



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral de UGEL N° 2801 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

22 ABR. 2024

VISTO, el expediente N° 05420 de fecha 27 de marzo del 2024, Carta N° 146-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER., de fecha 02 de abril del 2024 y el informe Legal N° 171-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 22 de abril del 2024, en treinta y cinco (35) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 27 de marzo del 2024, con Registro N° 05420, el señor **WALTER QUIROZ LOZANO**, solicita se le otorgue el pago de subsidio por luto y sepelio en atención a lo prescrito en la Ley de Reforma magisterial que por derecho le corresponde equivalente a tres mil soles con 00/100 soles por fallecimiento de su ser querido quien en vida fue GENARO QUIROZ VILLEGAS, monto que le corresponde, toda vez que no lo he solicitado;

Que, mediante Carta N° 146-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER., de fecha 02 de abril del 2024, el Responsable de Personal solicita opinión legal quien el administrado **WALTER QUIROZ LOZANO**, Director de la I.E. N° 16918 JVA-Chirinos, está solicitando el pago de beneficio por subsidio por luto (su padre falleció el 18 de junio del 2015);

Que, mediante Proveído N° 001-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 17 de abril del 2024, se dispuso **REQUERIR** a la Unidad de Planillas que informe si durante los años 2015 al 2023 se le ha cancelado al señor **WALTER QUIROZ LOZANO**, por concepto de **SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, por el deceso de su señor padre, quien en vida fue don Genaro Quiroz Villegas, hecho acaecido el día 18 de junio del 2015;**

Que, mediante Oficio N° 0197-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA, de fecha 18 de abril del 2024, la Jefa de Administración informa que con Resolución Directoral N° 005398-2015, con fecha 30 de julio del 2015, se otorga el monto el subsidio por luto y Sepelio que asciende a S/ 3,000.00 soles a favor del profesor **WALTER QUIROZ LOZANO**, por el fallecimiento de su Sr. Padre Genero Quiroz Villegas; y el pago por dicho beneficio se realizó a la cuenta 04291339390 mediante el N° de expediente SIAF 0000002043 de fecha 15 de diciembre del 2015, se adjunta captura de pantalla; en ese sentido se requiere que el interesado solicite un estado de cuenta en el banco de las fechas diciembre 2015 y enero 2016 para que visualice el monto abonado por el pago del beneficio en mención;

Que, sobre el particular, se tiene que, en efecto, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 005398-2015/ED-SI., de fecha 30 de julio del 2015, se resolvió **OTORGAR** el Monto Único por el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio, ascendente a la suma de **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)**, a favor de don **WALTER QUIROZ LOZANO**, profesor de la IEPISM N° 16918 del caserío Chamanal, Distrito y Provincia San Ignacio, Código Modular N° 1027660441. Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral - 30 horas, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue **GENARO QUIROZ VILLEGAS**, acaecido el 18 de junio de 2015, cuyo pedido fue motivado en razón de que el mismo administrado, mediante Formulario Único de Trámite (F.U.T.) de fecha 13 de julio del 2015 lo solicitó, para lo cual acompañó la Partida de Defunción N° 000022, de fecha 26 de junio del 2015, su Partida de Nacimiento,



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral de UGEL N° 2801 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

la Boleta de Venta N° 000382, su boleta de pago correspondiente al mes de junio del 2015 y la copia de su D.N.I.;

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, se puede advertir que el pedido formulado por el señor **WALTER QUIROZ LOZANO** ya fue atendido oportunamente, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 005398-2015/ED-SI., de fecha 30 de julio del 2015; sin embargo, nuevamente pretende que se le reconozca el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue **GENARO QUIROZ VILLEGAS**, a sabiendas de que ya se le canceló hace mucho tiempo atrás;

Que, por tal razón, en mérito a los argumentos expuestos precedentemente, el pedido formulado por el señor **WALTER QUIROZ LOZANO** resulta ser **IMPROCEDENTE**, por tratarse de un pedido reiterativo y probablemente como un acto de mala fe, ya que lo realizado con pleno conocimiento de la causa, pretendiendo con este nuevo pedido, inducir a error a la administración pública, al querer lograr un nuevo pronunciamiento administrativo a su favor, buscando un provecho económico ilícito, con lo cual, lo único que ha logrado es generar el uso innecesario e irracional de los recursos públicos;

Que, conforme al numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8. Principio de buena fe procedimental. La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)"**;

Que, en ese sentido, dada las circunstancias advertidas, considero que el señor **WALTER QUIROZ LOZANO** habría vulnerado con su conducta los principios de veracidad y buena fe procedimental, señalados precedentemente, con la que deben actuar los administrados, al haber ocultado información y omitir informar de que su pretensión ya fue atendida, buscando así de manera directa, generar un nuevo beneficio o provecho económico; por lo que deberá tenerse en consideración dicha conducta, para posteriores solicitudes que en lo sucesivo pudiera formular dicho administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 171-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 22 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por don **WALTER QUIROZ LOZANO**, con fecha 27 de marzo del 2024 (Registro N° 05420);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 171-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral de UGEL N°02801-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por don **WALTER QUIROZ LOZANO**, con fecha 27 de marzo del 2024 (Registro N° 05420), sobre pago del beneficio de subsidio por luto y sepelio por fallecimiento de su padre, quien en vida fue **GENARO QUIROZ VILLEGAS**, hecho acontecido el día 18 de junio del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
EEVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

